

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Mediana y Pequeña Empresa.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Antonio Berber Martínez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Economía.

II.- SINOPSIS.

Sustituir y armonizar conceptos como “con los sectores”, en lugar de “con los particulares”, en cuanto a los convenios que celebre la Secretaría de Economía, a fin de coordinar los apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa, así como que dichos convenios se celebrarán de acuerdo con la creación de un entorno favorable para el fomento y desarrollo de las actividades de modernización, innovación y fortalecimiento tecnológico de las empresas objeto de la ley; incluir como integrantes del Consejo Nacional para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa al titular de las Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y al titular de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior, agregando como objetos del citado Consejo, que el fomento de la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores deberá efectuarse con el apoyo del sector del conocimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones X y XXX, en relación con los artículos 25 y 26, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Utilizar puntos suspensivos para los párrafos que no se modifican.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA</p> <p>Artículo 2.- La autoridad encargada ...</p> <p>La Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, podrá convenir con <i>particulares</i> para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.</p> <p>Artículo 14.- La Secretaría promoverá la participación del Sector Público y de los Sectores para la consecución de los objetivos de esta Ley, a través de los convenios que celebre, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I a VIII ...</p> <p>IX. La modernización, innovación, desarrollo y fortalecimiento tecnológico de las MIPYMES;</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, en los siguientes términos:</p> <p>Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 2; la fracción IX del artículo 14; se reforma el primer párrafo del artículo 18; la fracción II y III del artículo 22; y se adiciona la fracción XXIII al artículo 18, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>La Secretaría de Economía en el ámbito de su competencia, podrá convenir con los sectores para concertar las acciones necesarias para la coordinación en materia de apoyos a la micro, pequeña y mediana empresa.</p> <p>Artículo 14. ...</p> <p>IX. La creación de un entorno favorable para el fomento y desarrollo de las actividades de modernización, innovación y fortalecimiento tecnológico de las Mipymes.</p>

Artículo 18.- El Consejo estará conformado por *31* integrantes:

I. a XX. ...

XXI. Tres miembros de los Sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría, y

XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores.

No tiene correlativo

...

...

...

Artículo 22.- El Consejo tendrá por objeto:

I ...

II. Desarrollar mecanismos para que las MIPYMES reciban Consultoría y Capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de normalización

Artículo 18. El Consejo estará conformado por **33** integrantes:

I. a XX. ...

XXI. Tres miembros de los sectores que incidan en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, quienes serán designados por la Secretaría,

XXII. Dos representantes del Congreso del Trabajo y un representante de la Unión Nacional de Trabajadores; y

XXIII. El titular de las Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior y el titular de la Federación de Instituciones Mexicanas Particulares de Educación Superior.

Artículo 22. El Consejo tendrá por objeto:

I. ...

II. Desarrollar mecanismos para que las Mipymes reciban consultoría y capacitación en las áreas de comercialización y mercadeo, tecnología, **innovación** y procesos de producción, diseño de producto y financiamiento, así como en materia de

<p>y certificación;</p> <p>III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores;</p> <p>IV. a XI. ...</p>	<p>normalización y certificación;</p> <p>III. Fomentar la constitución de incubadoras de empresas, y la iniciativa y creatividad de los emprendedores con el apoyo del sector del conocimiento;</p> <p>IV. a XI. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR